



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

ACTA No. 14/2020 Sesión
Ordinaria del Consejo Directivo
VERSIÓN PÚBLICA por contener
información RESERVADA en los
puntos: 5.1, 6.1 y 7 de
conformidad a los Art. 19 literal
“d”, “e”, “g” y “h” de la LAIP; así,
como también, contiene
Información Confidencial
conforme al Art. 24 “c” y 30 de
la LAIP

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentran presentes en la institución, el Viceministro de Economía, la Directora Ejecutiva y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:*

Punto uno: Establecimiento del Quórum. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de acta anterior, incorporando correcciones del consejo, de la sesión extraordinaria 3 del 26 de octubre de 2020. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad Jurídica. **Subdivisión cinco punto uno:** Procedimiento de Revisión de acto nulo de pleno derecho, solicitada por el señor **Subdivisión cinco punto dos:** Recurso de Apelación interpuesto por **Punto seis:** Dirección de Tecnología de la Información. **Subdivisión seis punto uno:** Actualización de Documento Normativo. Controles Específicos de los Recursos Informáticos. **Subdivisión seis punto dos:** Derogación de la Política de

Tecnologías de Información y Telecomunicación vigente y aprobación de una nueva política. **Punto siete:** Auditoría Interna. Informe de la Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Centro Nacional de Registros por el período de julio a diciembre de 2019. **Punto ocho:** Solicitud de aprobación del servicio de consulta en línea por el Registro de Comercio. **Punto nueve:** Convenios. **Subdivisión nueve punto uno:** Aprobación de Convenio Marco y anexos de ejecución con Alcaldías Municipales. **Subdivisión nueve punto dos:** Solicitud de Banco Agrícola S.A. para modificación de Convenio de servicios registrales (acuerdo del Consejo Directivo No. 56-CNR/2020). **Subdivisión nueve punto tres:** Convenio interinstitucional entre CNR y Ministerio de Relaciones Exteriores para la promoción servicios registrales en línea. **Subdivisión nueve punto cuatro:** Informe sobre petición, realizada por el FSV, de exoneración al pago de los contratos de servicios de transmisión en línea y de Célula Registral. **Punto nueve: Informes de la Dirección Ejecutiva. Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, ésta es modificada en el sentido que el punto 6.2 se conocerá (expondrá) primero; y luego el 6.1; dado que el 6.2 denominado Política de Tecnologías de Información y Telecomunicación, es la base o fundamento para realizar la actualización del documento normativo: Controles Específicos de los Recursos Informáticos que está clasificado como 6.1, de manera que siguiendo la lógica que primero se tiene que aprobar la base que da pie al documento que regula los controles específicos atrás nominado, el cambio es aprobado. **Punto tres:** Lectura y aprobación de acta anterior, incorporando correcciones del consejo, de la sesión extraordinaria 3 del 26 de octubre de 2020. La que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo; sobre el particular no tiene alguna. **Punto cinco:** “Unidad Jurídica. **Subdivisión cinco punto uno: Procedimiento de Revisión de acto nulo de pleno derecho, solicitada por el señor** _____”; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez;

2. Con base en lo dispuesto en el artículo 90 No. 1 LPA, se suspenda, para resolver, el plazo del artículo 119 No. 6 LPA (2 meses), por el período que tarde el interesado en la subsanación de deficiencias de su escrito; y de conformidad a los artículos 19 letra “g”, 20, 21 LAIP; 28 inciso 2º, 30 y 31 del Reglamento de la LAIP (RELAIP), se clasifique la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los siguientes artículos de la Ley de Procedimientos Administrativos: 36 letras “b” y “f”, 65, 71, 72, 90 No. 1, 118, 119; artículo 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 28 inciso 2º, 30 y 31 del Reglamento de la LAIP (RELAIP); Jurisprudencia en materia Contencioso Administrativa; artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo: **ACUERDA: I) Prevenir** para que, en el plazo de 10 días hábiles

II) Suspender el plazo para resolver (2 meses),

III) Clasificar como Reservada toda la información del procedimiento y la derivada del mismo y que este consejo ha conocido, hasta que se emita la decisión final. **Subdivisión cinco punto dos: Recurso de Apelación interpuesto por el**

punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica arriba expresada, quien dice que el [redacted] en escrito presentado el 29 de septiembre de 2020, consignó su

terna para la elección de los cargos de Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del CNR, designando a los licenciados:

Que la Dirección Ejecutiva en su resolución del 20 de octubre de 2020, debido a que las propuestas presentadas no cumplían con los requisitos legales, previno al [redacted] para que en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, propusiera los candidatos restantes para conformar las ternas para escoger al miembro propietario y una para el suplente, debiendo adjuntar la documentación pertinente. El 3 de noviembre de 2020 el [redacted] a través de su presidente, presentó escrito junto con hojas de vida y sus atestados, de la personas que integrarían la terna para la candidatura del Cargo de Directores propietarios y suplentes, de acuerdo al siguiente detalle: Cargo para candidatos de Directores Propietarios, licenciados:

Cargo para candidatos de Directores Suplentes, licenciados:

La Dirección Ejecutiva en su resolución del 10 de noviembre de 2020, determinó que en la terna para candidatos al cargo de Directores Propietarios la licenciada [redacted] no cumplió los requisitos legales, pues no presentó copia de su Documento Único de Identidad (DUI) y del Número de Identificación Tributaria (NIT), ni de sus atestados para determinar la idoneidad en el mismo, requisitos que expresamente exige el artículo 5-A y 5-B del Decreto Ejecutivo No. 5 del 3 de febrero de 2017, por el que se reformó el **Decreto Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo. Por tanto, dado que el [redacted] no subsanó la prevención realizada en la resolución del 20 de octubre de 2020, se ordenó archivar el escrito y sus anexos, en cumplimiento a los artículos 72 LPA, así como a informar al Ministerio de Economía sobre el escrito y documentación presentada y las deficiencias encontradas. El 18 de noviembre de 2020, el licenciado Marlon Harold Cornejo Ávalos, en su calidad de Presidente del [redacted] presentó escrito conteniendo recurso de Apelación, dirigido al Consejo Directivo del CNR, contra la resolución pronunciada por la Directora Ejecutiva a las 9:30 horas del 10 de noviembre de 2020, funcionaria que ordenó lo expresado. Tal resolución fue notificada el 11 de noviembre de 2020. Al realizar el análisis de admisibilidad del recurso indicado, se obtiene que la resolución que impugna el Presidente del [redacted] constituye un acto definitivo que pone fin al procedimiento, haciendo imposible su continuación (artículo 123 LPA). El escrito que contiene el recurso de Apelación cumple con los requisitos de forma del artículo 125 del mismo cuerpo normativo y ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que impugna (artículo 135 LPA). El escrito se dirige al Consejo Directivo CNR, como superior jerárquico de la Directora Ejecutiva, siendo ésta quien emitió la resolución que contiene el acto que impugna, conforme al artículo 125 número 1 y 134, ambos LPA. Además, se identifica el acto definitivo que se recurre expresando las razones de hecho y derecho en que se funda, cumpliendo lo expresado en la disposición 125 número 3 LPA. De tal forma, el recurso presentado debe admitirse. Que el [redacted] impugna la resolución del 10 de noviembre de 2020, que determinó el incumplimiento de los requisitos de las ternas de candidatos para ocupar los cargos de Directores Propietarios y Suplentes, denunciando como agravio la errada prevención realizada por la Dirección Ejecutiva, al no consignar de forma determinante el nombre y apellido concreto que identificara al candidato propuesto al que le hacían falta presentar documentos, pues únicamente se limitó a manifestar que completara la copia del DUI y el NIT, incumpliendo – a juicio del referido círculo- con ello, el deber de subsanar errores y omisiones consignado en el artículo 15 LPA. Además, que la Directora Ejecutiva estaba obligada a realizar una segunda prevención al no haberse subsanado la primera; solicitando que una

vez analizados los argumentos de hecho y de derecho, se incorpore la documentación de la licenciada [redacted] y se le permita al [redacted] participar válidamente en el proceso de selección a los cargos para candidatos de Director Propietario y Suplente del Consejo Directivo del CNR. En razón del escrito de Apelación presentado, la funcionaria expositora pide al Consejo Directivo: 1. Admitir el recurso de apelación presentado por el licenciado [redacted], en su calidad de Presidente del [redacted] pues el escrito cumple los requisitos de presentación y de forma. 2. Una vez se notifique la admisión del recurso de Apelación, se resuelva y notifique sobre el fondo de los alegatos presentados, en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la admisión del mencionado recurso, conforme al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los siguientes artículos de la Ley de Procedimientos Administrativos: 123, 125, 134, 135; 5-A y 5-B del Decreto Ejecutivo No. 5 del 3 de febrero de 2017, por el que se reformó el **Decreto Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo: **ACUERDA: I)** Admitir el recurso de Apelación presentado por el licenciado [redacted] en su calidad de Presidente del [redacted] **II) Resolver y notificar** el fondo de los alegatos presentados, en el plazo de un mes, contados a partir del siguiente día al de la notificación de la admisión del recurso de Apelación. **Punto seis: Dirección de Tecnología de la Información. Subdivisión seis punto dos, punto modificado en el orden de exposición por las razones indicadas al inicio de la presente acta**, el que se denomina como: *Derogación de la Política de Tecnologías de Información y Telecomunicación vigente y aprobación de una nueva política*"; expuesto por el Director de Tecnología de la Información ingeniero Edward Fernando Calderón y el Oficial de Seguridad Informática, ingeniero Juan Rivas Ángel. Explica el segundo que el punto solicitado, se justifica dado que la Política de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) vigente contiene enunciados cortos sobre elementos de tecnología que deben ser normados en otros documentos, esto representa duplicidad de información ya que en controles, instructivos y procedimientos, se definen de manera más estructurada los pasos en los que se gestionan los recursos tecnológicos. A partir de 2016, se inició un proceso de revisión y actualización de documentos normativos internos, paralelo al establecimiento de controles y adopción de nuevas tecnologías realizados entre los años 2017 y 2019. También se han realizado auditorías internas que generaron oportunidades de mejora, así como recomendaciones que permiten realizar actualizaciones de documentos normativos internos. Se requiere de una política de TIC, que permita evidenciar el compromiso de la máxima autoridad del CNR en considerar las TIC como un componente estratégico dentro del desarrollo de objetivos y proyectos institucionales. El objetivo de la política que se propone es el establecimiento de un marco de gobierno para que el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en la institución, logren satisfacer las necesidades actuales y futuras derivadas de la estrategia del CNR, siguiendo los criterios de innovación, seguridad, calidad, eficiencia y escalabilidad. La base legal para la aprobación del Consejo Directivo está constituida por las **Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR**, que en su artículo 28 regula, entre otros elementos, que “”El Consejo Directivo, aprobará la Política de Tecnología de Información, en la que se establecerán y documentarán las políticas y procedimientos sobre los controles generales y específicos aplicables a todos los sistemas informáticos””. Que en su alcance, la política establece el marco de referencia sobre el cual el CNR basa su actuación en relación al uso de la Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, con el cual busca asegurar la creación de valor a través de una gestión adecuada de riesgos y la optimización de recursos tecnológicos. La Política TIC será divulgada por la Dirección de Tecnología de la Información, a través de los medios de comunicación físicos y

electrónicos disponibles, la que tiene que ser del conocimiento de todos los empleados, consultores, proveedores, personal temporal, incluyendo personal externo que en algún momento cuente con acceso a los recursos informáticos o información del CNR. La definición de la Política TIC, que proponen es la siguiente: “”El Centro Nacional de Registros reconoce la importancia de la Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones como un elemento estratégico diferenciador para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Por lo que se compromete a realizar las inversiones para desplegar las TIC de manera holística en concordancia con las estrategias, objetivos y en función a la disponibilidad financiera de la Institución, de modo que continúe siendo un factor estratégico para mejorar el rendimiento y alcanzar los resultados del Plan Estratégico Institucional”””. La Política TIC es el marco para la elaboración de los documentos o directrices de tecnología, de ésta derivan documentos normativos como los siguientes: **A. Controles Generales, que incluye:** Normativas para usuarios tales como la utilización de recursos y servicios informáticos (hardware, software); seguridad para claves de acceso a los servicios informáticos del CNR; uso del servicio de internet; uso del correo institucional. **B. Controles específicos, que incluye:** Normativas para DTI, tal como el respaldo de la información; control de acceso al Centro de Datos Primario y al cuarto de servidores de oficina departamental; administración de carpetas para almacenamiento de archivos institucionales; administración de servidores; desarrollo y mantenimiento de sistemas; administración de base de datos. **C. Planes, que incluye:** Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI); Plan de Contingencia para la continuidad de los servicios informáticos del CNR. **D. Otros documentos, que incluye:** Normativa para Teletrabajo; Normativa para compartir recursos tecnológicos con entidades y organismos institucionales (Convenios); Normativa para el uso de firma electrónica al interior del CNR; controles de seguridad informáticos; matrices de riesgos operativos. Debiendo todas estas normativas, estar alineadas al espíritu de la política de las TIC. Que las responsabilidades están distribuidas así: **Consejo Directivo:** Es el facultado para autorizar la Política TIC y las sucesivas modificaciones, así como autorizar los recursos financieros para la implementación de proyectos de tecnología. **Dirección Ejecutiva:** La encargada en aprobar las normativas derivadas de la Política TIC y asignar los recursos financieros para la implementación de proyectos de tecnología. **Dirección de Tecnología de la Información:** Elaborar las normativas técnicas para el funcionamiento y el soporte proporcionado por las tecnologías de la información y las telecomunicaciones a los servicios prestados por el CNR. **Directores, Gerentes y Jefes de las unidades de primer nivel:** Asegurar el cumplimiento y seguimiento de la Política TIC y cada una de las directrices que de ésta se generen. **Unidad de Auditoría Interna y Auditorías Externas:** Encargada de verificar las normas, procedimientos y mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento de los documentos que de ésta Política se generen. **Empleados, usuarios externos, contratistas y visitas:** Conocer y dar cumplimiento a lo establecido en las normativas que de la Política TIC se deriven. Que el expositor solicita al Consejo Directivo la derogación de la Política de Tecnologías de Información y Telecomunicación vigente y la aprobación de la Política de TIC propuesta. El consejo solicita también que en el documento de la Política se agregue que se hará la derogatoria de la Política TIC anterior y se relacione el acuerdo de 2005, con el que el consejo la aprobó. **Por tanto,** el Consejo Directivo sobre la base de la normativa indicada, al artículo 2 del **Decreto Legislativo No. 462** de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que autoriza al ejercicio de atribuciones que siendo lícitas sean necesarias para la buena administración y dirección de la institución: **ACUERDA: Derogar** la Política de Tecnologías de Información y Telecomunicación vigente y **aprobar** la nueva Política de TIC propuesta, con las observaciones realizadas por este Consejo Directivo. **Punto seis: “Dirección de Tecnología de la**

Información. Subdivisión seis punto uno: *Actualización de Documento Normativo. Controles Específicos de los Recursos Informáticos*"; expuesto siempre por el Director de Tecnología de la Información y el Oficial de Seguridad Informática, antes referidos;

Capítulo XII. Divulgación. Que la información presentada y discutida se tiene que declarar Reservada por lo siguiente: Las actividades que ejercen el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, han sido calificadas *de interés nacional, dada la garantía que se brinda a la seguridad jurídica sobre la propiedad y los derechos ciudadanos* (artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo). En el mismo sentido, la disposición 3 del citado decreto, estableció como objeto principal del CNR la garantía de los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica respecto a los registros que comprende, aprovechando *los mejores avances tecnológicos para la obtención, conservación y resguardo de la información*. El artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, habilita para que el CNR, ejerza las atribuciones que otra ley le señale o que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la institución. Es así y en cumplimiento al Principio de Legalidad por el que se establece que la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos que ésta determine; a la base de lo regulado en el artículo 19 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es preciso acotar que la información relacionada por los expositores, de tener acceso personas que

se dedican a extraer información por canales al margen de la ley, *coloca en riesgo la seguridad informática del CNR*. A su vez, la letra “h” de la disposición anterior, regula que es información Reservada la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Como se dijo, el CNR custodia información en materia inmobiliaria, catastral, geográfica, de empresas, marcas, entre otras; la que por decreto debe garantizar su conservación y resguardo, pues poner en riesgo la propiedad y/o posesión de los ciudadanos sería ir en contra del artículo 2 de la Constitución de la República que mandata a conservar y defender tales derechos y brindarles protección.

celebrada a las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre del año en curso, al exponerse el tema “*Servicios de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR) y de la solución antispam y filtrado de mensajes de correo electrónico, entrante y saliente institucional, año 2021*”; **el Oficial de Seguridad Informática, proporcionó al Consejo Directivo datos sobre la información del Antispam, en los términos siguientes:** “... durante el presente año desde el primero de enero hasta el 9 de noviembre fecha en que fue obtenida la estadística, se han recibido **6,715,579** correos, de los cuales el 22% corresponde a correo aceptado y entregado, el 0.01% fue bloqueado por el antivirus, el 14% fue bloqueado por reglas específicas de firewall, el 1% bloqueado por reglas personalizadas, el 62% fue bloqueado por haber identificado riesgos en la reputación del correo, este componente de bloqueo por reputación es específico de la herramienta y permite identificar del correo SPAM aquel que proviene de fuentes poco confiables y que intentan suplantar identidad para engañar al destinatario” (...). El documento Controles Específicos de los Recursos Informáticos, contiene información sobre cargos de personal de la DTI, Unidades y Direcciones, Funciones y responsabilidades, Actividades que ejecutan algunos de los cargos, responsables de resguardo de cuentas y claves de administrador y base de datos y la ubicación del almacenamiento, ésta información puede ser recopilada por un atacante y posteriormente hacer uso de la información para orquestar ataques informáticos a través de diferentes técnicas como Ingeniería social o Spear fishing, haciendo búsquedas de perfiles en el sitio de www.transparencia.gob.sv, linkedin o alguna otra red social, encontrando correos, teléfonos, o datos que vincule personas con los puestos de trabajo en la DTI del CNR. Por otra parte, el documento contiene información sobre el almacenamiento de las cintas de respaldo y credenciales de administrador, lugar donde se encuentran almacenados y los cargos de los responsables de su resguardo, esta condición representa un riesgo si se logra identificar por algún medio quienes están ejerciendo las funciones en los puestos de trabajo encargadas de las actividades, quienes podrían verse en riesgo de ser coaccionados a realizar sustracción de información de credenciales de administrador por personas mal intencionadas que hagan uso de las cuentas para robar información. Lo anterior señala un porcentaje elevado de riesgos por la reputación del correo recibido. Por lo expresado, es evidente que la institución recibe un flujo de accesos bastante elevado, dentro de los que existen personas con conductas al margen de la ley. Poner en riesgo los registros señalados, atentaría contra el Estado de Derecho, la economía del país y daría ventaja a unos en detrimento de la ciudadanía que ha registrado sus derechos, situación que tiene y debe prevenirse. Como consecuencia, se declarará como información Reservada por 7 años el punto que ahora se ha desarrollado, teniendo únicamente acceso la Dirección y Subdirección Ejecutiva, el Director de Tecnología de la Información, el Oficial de Seguridad Informática y la Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones. Los expositores solicitan al Consejo Directivo la aprobación de la actualización de los Controles Específicos de los Recursos Informáticos propuestos y la declaración de Reserva de la información que hoy presentan, de conformidad a los términos expuestos. El consejo plantea una recomendación a la Administración, en el sentido que valore la creación de correos electrónicos para los concejales, en vista que en sus cuentas de correos electrónicos manejan algún tipo de información sensible

para la institución siempre que las políticas de la Dirección de Tecnología de la Información lo permitan. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado, en los artículos 2 de la Constitución de la República; 2 y 3 del Decreto Ejecutivo número 62; 2 del Decreto Legislativo No. 462; 19 letra “d” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; 5 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las entidades del Sector Público: **ACUERDA: I) Aprobar** la actualización de los Controles Específicos de los Recursos Informáticos propuestos. **II) Declarar** información Reservada por 7 años el punto que ahora se ha expuesto, teniendo únicamente acceso a la misma la Dirección y Subdirección Ejecutiva, el Director de Tecnología de la Información, el Oficial de Seguridad Informática y la Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones. **Punto siete: Auditoría Interna. “Informe de la Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Centro Nacional de Registros por el período de julio a diciembre de 2019”**; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera;

Explica que conforme con la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de cumplimiento de la recomendación, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra “e” de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como

Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe de la Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Centro Nacional de Registros por el período de julio a diciembre de 2019 y seguimiento al 31 de agosto de 2020". II) Declarar** reservado el punto conocido en un plazo de 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto número ocho: "Solicitud de aprobación del servicio de consulta en línea por el Registro de Comercio"**; expuesto por la Gerente de Desarrollo y Negocios –GDN-, Ingeniero Caterina De Pilla; quien manifiesta que actualmente el usuario del Registro de Comercio consulta, de manera presencial, por distintas causas los siguientes servicios: Documentos Mercantiles, registro de sociedades, matrícula de empresas. Para ello, usa las computadoras internas del Registro de Comercio. Por tal razón así como la experiencia que se tiene con el servicio prestado por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca desde el 2011, se pretende dar el mismo beneficio, para que se pueda realizar en línea las consultas por los usuarios del Registro de Comercio. Actualmente los usuarios del Registro de Comercio se presentan a realizar las consultas de manera física, lo que implica un gasto de recursos, así como poco distanciamiento físico con otros usuarios; situación que representa un riesgo de transmisión del virus de Covid-19; el objetivo es brindar el servicio en línea para el Registro de Comercio y que los usuarios accedan al mismo desde la comodidad de su casa u oficina, mejorar la calidad del servicio, evitar riesgos a la población por transmisión del virus Covid19, diversificar los servicios en línea, ahorro de tiempo para los usuarios al tener la información al alcance de su mano, servicio 7/24 para los usuarios sin ataduras de horarios, eliminar la aglomeración de personas, entre otros. Afirmo que en el mes de septiembre de 2020 se realizó una encuesta en línea a una muestra de 541 usuarios del Registro de Comercio, y se obtuvo información de valor para tomar decisiones sobre este servicio, teniendo como objetivos: Conocer de primera mano la aceptación del servicio en línea de consultas para el mencionado registro; conocer el precio ideal del servicio para lograr que los usuarios migren de realizar la visita presencial al uso del servicio en línea; generar un ingreso extra al CNR con el servicio de consulta en línea en el Registro de Comercio. Que entre las preguntas realizadas en la encuesta y su resultado se tienen: ¿Te gustaría poder tener acceso al servicio de Consulta Registral desde la comodidad de tu casa u oficina, sin necesidad de desplazarte hasta el Registro de Comercio? ¿Con qué frecuencia visitas las oficinas del Registro de Comercio? ¿Cuántas consultas registrales al Registro de Comercio realizas al mes? Si pudieses tener acceso al servicio de Consulta Registral del Registro de Comercio, desde la comodidad de tu casa u oficina ¿Preferirías un servicio donde pagaras por cada consulta o quisieras tener un paquete de consultas ilimitadas? Si seleccionaste la opción de consulta ilimitada ¿Qué cantidad estarías dispuesto a pagar por el servicio? Para todas las preguntas realizadas se graficó en diagramas de pastel que son presentados y que se anexarán al acuerdo que se emita. La expositora presenta los precios por cobrar –los que incluyen el IVA- es para dos formas de la prestación del servicio: a) Por consulta ilimitada por un precio de US\$ 250.00 mensuales; b) Pago por consulta según el siguiente detalle: por 25 consultas el precio de: US\$ 17.50; por 50 consultas el precio de: US\$ 32.50; por 75 consultas el precio de US\$ 45.00; por 100 consultas el precio de: US\$ 55.00; por 200 consultas el precio de US\$ 90.00; por 300 consultas el precio de US\$ 120. Que el consejo discute referente a que los usuarios pueden optar por el servicio en línea o bien como tradicionalmente se conoce. Si se opta por lo primero sería en razón de los efectos del Covid 19, así como evitar el desplazamiento a la institución y posibles contagios por la manipulación de las máquinas en las que realizan las consultas; sin

embargo, pasado el riesgo habría que valorar qué tanto permanece la demanda del servicio, por ello considera que aprobará la prestación del mismo por 1 año y solicitará a la Directora Ejecutiva que se realice una valoración a los 6 meses de prestado el servicio, quien a través de la expositora deberá presentar un informe de los resultados, para poder tomar una decisión en cuanto a si se mantiene o se elimina, así como la revisión de precios, entre otros. Por lo antes expuesto, solicita al Consejo Directivo, la aprobación: 1) Del Servicio en línea del Registro de Comercio; 2) la aprobación del formato de solicitud del servicio y el contrato que ha presentado al Consejo Directivo; y 3) la aprobación de los precios del servicio conforme ha quedado relacionado. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado, en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera: **ACUERDA: I) Aprobar** Servicio en línea del Registro de Comercio. **II) Aprobar** el formato de solicitud del servicio y el contrato presentado al Consejo Directivo. **III) Aprobar los precios del servicio en línea del Registro de Comercio** bajo dos formas de la prestación del servicio: **a) Por consulta ilimitada** por un precio de US\$ 250.00 mensuales; **b) Pago por consulta realizada** según el siguiente detalle: por 25 consultas el precio de: US\$ 17.50; por 50 consultas el precio de: US\$ 32.50; por 75 consultas el precio de US\$ 45.00; por 100 consultas el precio de: US\$ 55.00; por 200 consultas el precio de US\$ 90.00; por 300 consultas el precio de US\$ 120.00. Tales precios ya incluyen el IVA y la moneda expresada es el dólar de los Estados Unidos de América. **IV) Solicitar** a la Directora Ejecutiva realice una valoración a los 6 meses de prestado el servicio, quien a través de la expositora deberá presentar un informe de los resultados, para poder tomar una decisión en cuanto a si se mantiene o se elimina el mismo, así como la revisión de precios, entre otros. **Punto nueve: Convenios. Subdivisión nueve punto uno: “Aprobación de Convenio Marco y anexos de ejecución con Alcaldías Municipales ”;** expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –URICC- licenciada Ruth Jeannette Cuestas; quien manifiesta que las Alcaldías Municipales con las que se suscribirá convenio son Apaneca y Atiquizaya, ambos en el departamento de Ahuachapán; Caluco, Izalco y Nahuizalco, en el departamento de Sonsonate; Colón y Sacacoyo, ambos en el departamento de La Libertad; El Paisnal en el departamento de San Salvador; El Rosario en el departamento de La Paz; Moncagua y Quelepa, ambos en el departamento de San Miguel; Jucuapa en el departamento de Usulután; y con la Alcaldía de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad. Explica que con excepción de las alcaldías de Jucuapa, Moncagua y Quelepa, el resto de las alcaldías solicitantes han tenido convenio de cooperación interinstitucional; los cuales vencieron en su mayoría durante la emergencia del COVID 19 o recientemente; y con la de Santa Tecla, entre otros puntos, de lo que se trata es la aprobación de Plan de pago para cancelar en el plazo de 6 meses su deuda; asimismo que todas han solicitado en diferentes fechas la prórroga del convenio. Sostiene que la base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe de las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Que al acceder a la información del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, la alcaldía mejora su desarrollo local, que se ve reflejado en la calidad del servicio en su municipio. Con un precio mensual de US\$162.35, se genera un ingreso anual por Alcaldía de US\$1,948.20. Una de las condiciones del convenio es que por cada usuario

adicional, el costo es de US\$150.00. Es importante señalar que al contar con la aprobación del servicio de consulta del Registro de Comercio se incrementaría el ingreso a la institución pues actualmente ha demostrado interés en la obtención de dicho servicio. Explica que las alcaldías presentaron solicitudes y documentación legal que acredita personería para suscribir convenio con el CNR, la que cuenta con las herramientas tecnológicas y de comunicación para utilizar los servicios registrales y catastrales utilizados; tampoco tienen convenio vigente y se encuentran solventes o en proceso de pago de los servicios en CNR, de acuerdo a los registros de la Unidad Financiera Institucional y de la Unidad de Convenios de la Dirección del IGCN y al seguimiento de la URICC. En aplicación del Manual para la Gestión de Convenios, se recomienda la firma de Convenios Marco y de los Anexos de Ejecución respectivos, para establecer las condiciones vigentes bajo las cuales se brindarán los servicios. Cita las condiciones relevantes del Anexo de Ejecución para los servicios de consulta de datos con las referidas Alcaldías Municipales: Facilitar el acceso para consulta de información catastral (WMS) y registral (SIRYC) con acceso a imágenes catastrales y registrales de su municipio. El precio: Por acuerdo del Consejo Directivo No. 261-CNR/ 2013, el precio para la consulta catastral y registral es de US\$162.35 (más IVA) que incluye: Accesos hasta para 3 usuarios; y el precio adicional por usuario de US\$150.00; incluye el servicio de consulta al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas dentro del mismo precio, ya que la consulta es marginal; pago por medio electrónico. Dentro de las obligaciones por parte de las alcaldías se tienen: Informar la modificación en datos catastrales de su municipio, disponer del equipo informático adecuado; responder por el uso indebido de las cuentas, pagar el costo del servicio, la suscripción de un pagaré que se usaría dada la fuerza ejecutiva con el que se podría reclamar la deuda en mora. Constituye las obligaciones del CNR: Mantener el sistema en buenas condiciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito; brindar soporte técnico de 7:00 am a 7:00 pm. salvo asueto nacional. Que la funcionaria expositora recomienda establecer como plazo del convenio al 30 de abril de 2021, por la finalización de los gobiernos municipales; con plazo no prorrogable, pago anticipado de forma mensual, bimestral o trimestral; usando como mecanismo de pago los bancos por medio de comprobante de pago del CNR, en línea o transferencia bancaria. También procedería la suspensión del servicio por una cuota en mora; aplicándose las condiciones generales del Modelo de Anexo de Ejecución aprobado por Consejo Directivo en acuerdo del Consejo Directivo No. 56-CNR-2020. En consecuencia a lo expresado, solicita al Consejo Directivo: **1)** Aprobar la suscripción de los Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución para el servicio de transmisión electrónica catastral y registral, por parte del CNR con las Alcaldías Municipales de Apaneca y Atiquizaya, ambos en el departamento de Ahuachapán; Caluco, Izalco y Nahuizalco, en el departamento de Sonsonate; Colón y Sacacoyo, ambos en el departamento de La Libertad; El Paisnal en el departamento de San Salvador; El Rosario en el departamento de La Paz; Moncagua y Quelepa, ambos en el departamento de San Miguel; Jucuapa en el departamento de Usulután; **2)** Autorizar a la Directora Ejecutiva para la suscripción de los correspondientes instrumentos de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución, con las mencionadas Alcaldías Municipales. *En lo que respecta a la Alcaldía de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, manifiesta que en nota de marzo de 2020 la Alcaldía de Santa Tecla solicitó la prórroga del convenio por vencer en abril del año en curso, por causa de la Pandemia por COVID 19, el servicio se continuó brindando pero no se gestionó la prórroga. Al 30 de octubre, dicha alcaldía adeuda US\$2,888.45; fecha en la que suspendió el servicio, transcurriendo 7 meses de servicio, con una cuota mensual de US\$412.35, la que se descompone en US\$312.35 referida al servicio de Consulta Catastral y Registral Inmobiliaria y US\$100.00 por la consulta de balances en el Registro de Comercio. Mediante nota del 11 de noviembre, dicha alcaldía solicitó la aprobación de un plan de pago para cancelar en el plazo de 6 meses la deuda por US\$2,888.45 contraída por el servicio recibido posterior*

al vencimiento del convenio suscrito; de nuevo pidió la suscripción de un nuevo convenio para la prestación del servicio de Consulta Catastral y Registral, requiriendo el acceso para 9 usuarios, y que se mantenga el precio por US\$162.35 por cada 3 usuarios. Vale aclarar, que el precio actual es de US\$162.35 por acceso de 1 a 3 usuarios y por cada usuario adicional tiene un costo de US\$150.00; cita la expositora la base legal para la presentación: El Manual para la Gestión de Convenios, el que establece en el Romano III. Aspectos Generales para la Gestión de Convenios. 3.2 Lineamientos: “10. En caso de mora en el pago de un convenio o anexo de ejecución vigente, el Consejo Directivo, previa petición del usuario, podrá autorizar un plan de pago. Igualmente, cuando tal convenio o anexo de ejecución sea de plazo vencido; otorgando en ambos casos un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del consejo; debiendo para ello el CNR, tener los respaldos legales y realizar los ajustes necesarios.” En relación al servicio de Transmisión de Datos Catastrales y Registrales requerido, la expositora recomienda que aprobado el plan de pago, también lo sea el Convenio Marco y el respectivo Anexo de Ejecución bajo las condiciones establecidas para el servicio y manteniendo, con el precio de US\$162.35 (IVA incluido); hasta 3 usuarios y US\$150.00 por cada usuario adicional, según lo aprobado por el consejo mediante acuerdo No. 261-CNR/2013, y hasta un máximo total de 5 usuarios. Informa que el plan de pago solicitado es por un plazo de 6 meses (1 cuota mensual) las que se cancelarían en forma simultánea al pago de las cuotas mensuales por el nuevo servicio. La petición cumple con lo establecido en el numeral 10 del 3.2 lineamientos del Manual para la Gestión de Convenios, por lo que se recomienda aprobar el plan de pago por el monto adeudado de US\$2,888.45, mediante la cancelación de 5 cuotas mensuales, fijas y sucesivas de US\$481.41 cada una y una última de \$481.40. Se deberá solicitar la suscripción de un pagaré por el monto de US\$2,888.45; una vez esté firmado el documento de respaldo legal del plan de pago la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, quedaría habilitada para la suscripción del Convenio Marco y Anexo de Ejecución respectivos; con la consecuente reactivación del servicio. En caso de mora de una cuota del plan de pago será suspendido el servicio. En consecuencia, solicita al Consejo Directivo: 1) Aprobar la solicitud del plan de pago presentada por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para cancelar en el plazo de 6 meses, el monto de US\$2,888.45, en concepto cuotas pendientes (correspondiente al período de abril a de octubre de 2020) de pago por el servicio de Transmisión de Datos Catastrales y Registrales; que cubren la cuota mensual de US\$412.35 que incluye US\$312.35 por servicio de consulta Catastral y Registral Inmobiliaria; y US\$100.00 por consulta de balances en el Registro de Comercio; bajo las siguientes condiciones: Plazo: 6 meses, mediante la cancelación de 5 cuotas mensuales, fijas y sucesivas de US\$481.41 cada una y una última cuota de US\$481.40. 2) Formalizar un documento de respaldo legal con las condiciones del plan de pago aprobado. 3) Suscribir un pagaré por el monto de US\$2,888.45. Firmado el documento de respaldo legal del plan de pago la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, quedaría habilitada para la suscripción del Convenio Marco y Anexo de Ejecución respectivos; con la consecuente reactivación del servicio. En caso de mora de una cuota del plan de pago será suspendido el servicio. 4) Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por parte del CNR con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. 5) Aprobar la suscripción del Anexo de Ejecución para la prestación del servicio de Transmisión Electrónica de la Información Catastral y Registral para la Alcaldía de Santa Tecla, por el plazo que vencerá el 30 de abril de 2021, no prorrogable y de acuerdo a las condiciones aprobadas por este Consejo Directivo para dicho servicio; manteniendo el precio de US\$162.35 (IVA incluido) para 3 usuarios y de \$150.00 (IVA incluido) por cada usuario adicional, hasta un máximo de 5 usuarios en total. 6) Autorizar a la Directora Ejecutiva para la suscripción de los correspondientes instrumentos de Convenio Marco y Anexos de Ejecución para el servicio de Transmisión Electrónica Catastral y Registral con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los

artículos 8 de la Constitución de la República, 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe de las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020: **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción de los Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución para el servicio de transmisión electrónica catastral y registral, por parte del CNR con las Alcaldías Municipales de Apaneca y Atiquizaya, ambos en el departamento de Ahuachapán; Caluco, Izalco y Nahuizalco, en el departamento de Sonsonate; Colón y Sacacoyo, ambos en el departamento de La Libertad; El Paisnal en el departamento de San Salvador; El Rosario en el departamento de La Paz; Moncagua y Quelepa, ambos en el departamento de San Miguel; Jucuapa en el departamento de Usulután; **2) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para la suscripción de los correspondientes instrumentos de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución, con las mencionadas Alcaldías Municipales. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para la suscripción de los correspondientes instrumentos de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución, con las mencionadas Alcaldías Municipales. **III) Aprobar** la solicitud de plan de pago presentada por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para cancelar en el plazo de 6 meses el monto de US\$2,888.45, en concepto cuotas pendientes de pago (correspondiente al período de abril a de octubre de 2020) por el servicio de Transmisión de Datos Catastrales y Registrales; que cubren la cuota por los servicios que se han indicado; bajo las siguientes condiciones: Plazo, 6 meses. El plan de pago se realizará mediante la cancelación de 5 cuotas mensuales, fijas y sucesivas de US\$481.41 y una última cuota de US\$481.40. **IV) Formalizar** un documento de respaldo legal con las condiciones del plan de pago aprobado. **V) Suscribir un pagaré** por el monto de US\$2,888.45 y una vez firmado el documento de respaldo legal del plan de pago, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla quedaría habilitada para la suscripción del Convenio Marco y Anexo de Ejecución respectivos; con la consecuente reactivación del servicio. En caso de mora de una cuota del plan de pago será suspendido el servicio. **VI) Aprobar** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y del Anexo de Ejecución para la prestación del servicio de Transmisión Electrónica de la Información Catastral y Registral con la Alcaldía de Santa Tecla, por el plazo que vencerá el 30 de abril de 2021, no prorrogable y de acuerdo a las condiciones aprobadas por este Consejo Directivo para dicho servicio; manteniendo los precios para el número de usuarios indicados. **VII) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para la suscripción de los correspondientes instrumentos de Convenio Marco y Anexos de Ejecución para el servicio de Transmisión Electrónica Catastral y Registral con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad. **Subdivisión nueve punto dos: “Solicitud del Banco Agrícola S.A. para modificación de Convenio de Servicios Registrales (acuerdo del Consejo Directivo No. 56-CNR/2020)”**; expuesto siempre por la jefe de la-URICC- quien expresa que mediante acuerdo 56-CNR-2020 se resolvió: **I) Denegar** la petición del Banco Agrícola Sociedad Anónima, debido a que el servicio de Célula Registral fue brindado durante abril, mayo y junio de 2020. **II) Denegar** la solicitud relativa a la modificación del Convenio de Prestación de Servicios Registrales, en los términos planteados mediante notas dirigida a la Administración y conforme se ha dicho. **III) Aprobar** los términos y condiciones del *Modelo de Convenio Marco y del Modelo de Anexo de Ejecución* para el funcionamiento de células registrales para entidades privadas. **IV) Aprobar** la suscripción del Convenio Marco con el Banco Agrícola S.A. bajo el formato

aprobado y mantener para el Anexo de Ejecución las condiciones de precio del servicio de Célula Registral por un valor mensual de US\$6,840.00 dólares equivalente a la calificación de 400 documentos con un costo individual de US\$17.10 dólares y US\$5.00 dólares por servicio de Anotación Preventiva; dichas cantidades se entienden más IVA; con la modificación del plazo, en sustitución de dos años, se aprueba por un año; debiendo el CNR, cuando lo considere necesario, *revisar y ajustar a la realidad institucional los precios de tales servicios, notificando el resultado de manera oportuna al referido banco.* **V) Autorizar** para que en el Convenio Marco o Anexo de Ejecución – según corresponda- se disponga una cláusula que *indique la revisión anual de los precios por servicios registrales*, aplicable a todas las Instituciones con las que se suscriba tal tipo de acuerdo de voluntades. **VI) Autorizar** a la Directora Ejecutiva a la suscripción del Convenio de Ejecución conforme a los modelos **de Convenio Marco y Anexo de Ejecución para entidades privadas**, modificados y aprobados por este consejo. Por otra parte, el 30 de septiembre del año en curso, el mencionado banco solicitó, en razón de la lenta reapertura y el impacto de la pandemia COVID 19, modificación a las condiciones del anexo de ejecución para los primeros 6 meses, en cuanto a la prestación del servicio para un mínimo de 200 documentos, equivalente a US\$3,420.00 (más IVA), con un costo de US\$17.10 por documento y US\$5.00 por Anotación Preventiva, ambos más IVA. A partir del 7º mes – solicita el banco- se regularizará la presentación a 400 documentos, siempre por el mismo valor unitario por documento y Anotación Preventiva, para cubrir el costo de US\$6,840.00 en las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo. Explica la funcionaria que lo proyectado por la modificación en los primeros 6 meses en el número de documentos recibidos disminuye el ingreso en US\$20,520.00; no cubriendo el costo anual de la Célula Registral, integrada por 1 registrador y 2 asistentes de calificación. Está ubicada físicamente en las oficinas del Banco Agrícola, sucursal La Mascota, que provee espacio, equipo, mobiliario e insumos. La expositora ha realizado un análisis en el siguiente sentido: la célula es un servicio preferencial, ya que el banco puede presentar sus documentos sin demora y sin pérdida de tiempo por estar en grandes filas, en la comodidad de sus instalaciones, y con jurisdicción nacional; es decir, independientemente de la oficina registral departamental en el que se inscriba el documento, haciéndolo desde San Salvador, ahorrando costos de desplazamiento, pago horas laborales y tiempo de su personal. Adicionalmente, presenta ventajas en cuanto a la uniformidad de criterio registral en la calificación de documentos, al contar con un registrador y colaboradores que en forma especializada y exclusiva brindan el servicio. El diseño del modelo de la célula tiene su base en la auto-sostenibilidad del servicio, generando ingresos que permitan cubrir los costos del personal que la integra, el cual labora exclusivamente para atender dicho servicio. Se analizaron dos opciones: 1) Reducir la presentación de documentos mínima de 400 a 200 documentos por mes, tal número por espacio de 6 meses (en 1 año). Impacto: Disminución de ingresos en US\$20,520 y se obtiene una cobertura del costo anual de planilla del 80.4%. 2) Reducir la presentación de documentos mínima de 400 a 200 documentos por mes por 3 meses (en 1 año). Impacto: Disminución de ingresos en \$10,260.00 y se obtiene una cobertura del costo anual de planilla del 93.4%. Para el CNR la pandemia ha representado una reducción importante de ingresos por la disminución de la demanda de servicios a nivel nacional; por lo que cualquier reducción de ingresos afecta su auto-sostenibilidad, mandato establecido por medio del **Decreto Legislativo No. 462** de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera. Por otra parte, cualquier reducción en la cuota de mantenimiento a pagar por el cliente que no cubra su costo de operación, supondría que el CNR deba subsidiar el pago de la misma, contradiciendo el mencionado decreto y siendo un riesgo de reparo por parte del ente contralor de las finanzas públicas. En consecuencia con lo sostenido y con base en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 462 antes relacionado y considerando que la

propuesta presentada por el Banco Agrícola S.A. no es conveniente al CNR en cuanto a que no cumple el criterio de auto-sostenibilidad, por no cubrir los costos de operación de la Célula Registral, la expositora recomienda: 1) Denegar la petición en los términos planteados por el Banco Agrícola S.A. y mantener las condiciones aprobadas en el acuerdo del Consejo Directivo No. 56-CNR-2020 para la suscripción del Convenio Marco y el anexo de ejecución correspondiente al servicio de Célula Registral. 2) Confirmar las condiciones fijadas para el Convenio Marco y el Anexo de Ejecución en el referido acuerdo. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado; en el **Decreto Legislativo No. 462** de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera y el que mandata la auto-sostenibilidad; en el artículo 8 del Decreto **Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo: **ACUERDA: I) Denegar** la solicitud - en cuanto a reducir de 400 a 200 documentos de primera calificación el mínimo de demanda de servicio en la célula registral, durante 6 de los 12 meses del convenio - presentada por el Banco Agrícola S.A. el 30 de septiembre de 2020, referente a la modificación de las condiciones del Anexo de Ejecución del servicio de Servicios registrales, aprobada para el banco mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 56-CNR/2020. **II) Confirmar** las condiciones fijadas para el Convenio Marco y el Anexo de Ejecución en el referido Acuerdo. **Subdivisión nueve punto tres: “Convenio interinstitucional entre CNR y Ministerio de Relaciones Exteriores para la promoción servicios registrales en línea”;** siempre expuesto por la jefe de la-URICC- quien manifiesta la existencia del convenio suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el CNR, CEPA, MINEC, Dirección General de Migración y Extranjería, de fecha 22 de diciembre de 2016, para agilización de trámites migratorios. Que la base legal la constituye: los artículos 86 de la Constitución de la República, que manda la colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46 /CNR-2020. Por otra parte, afirma la obligación del Estado de garantizar los derechos de propiedad y posesión, función que le corresponde al CNR; siendo el referido ministerio el responsable de proteger los intereses de los salvadoreños en el exterior, existiendo dentro del Plan Cuscatlán los ejes estratégicos números 2 y 3.1, que reconocen, en su orden, la existencia de la necesidad de generar estrategias comerciales interinstitucionales identificando oportunidades en el exterior que pueden brindar aporte al desarrollo del país; y la necesidad de mejorar la capacidad y calidad de los migrantes salvadoreños. Que el objeto del convenio es proporcionar capacitaciones sobre los servicios registrales en línea que el CNR posee, mediante la socialización de los mismos a residentes en el exterior, representaciones diplomáticas y consulares. Los objetivos específicos son coordinar y desarrollar capacitaciones; indicar los mecanismos interinstitucionales para la debida inscripción de documentos; prestar colaboración interinstitucional sobre temas del convenio; orientar a través de las capacitaciones a los salvadoreños residentes en el exterior sobre los trámites del CNR. La propuesta es que tal convenio tenga una vigencia por 4 años contados a partir de la fecha de la suscripción. Cita los compromisos del CNR: Capacitar a la red diplomática y consular en los servicios, requisitos y usos de portales electrónicos.

para la presentación de actos y contratos registrables; proporcionar capacitaciones virtuales a la red diplomática, consular y asociaciones de salvadoreños en el exterior previa coordinación con el referido ministerio; designar enlace institucional de apoyo al ministerio para brindar asesoría, así como en el acompañamiento de presentación de documentos. Los compromisos del Ministerio de Relaciones Exteriores son: Reconocer la propiedad y el uso exclusivo de los sistemas en línea del CNR; promocionar los servicios del CNR en los Consulados; generar espacios de socialización entre las organizaciones en el exterior y el CNR para conocer las ventajas y necesidades de la inscripción; promocionar entre el talento salvadoreño en el exterior y la inscripción de la protección la propiedad intelectual en todas sus áreas; participar en espacios virtuales de aprendizaje, uso, beneficios de las plataformas electrónicas; brindar asistencia técnica cuando sea requerida por los salvadoreños que efectúan trámites en las plataformas diseñadas para esos fines. Los beneficios proyectados son: Promoción de los servicios y productos del CNR en el exterior; acercamiento con la comunidad salvadoreña en el exterior que requiere asesoría y servicios del CNR, para conocer sus necesidades identificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores; mejorar la calidad de los servicios para salvadoreños en el exterior; incremento de la demanda de servicios y productos del CNR. En consecuencia con lo sostenido, la expositora recomienda: 1) Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional entre Ministerio de Relaciones Exteriores y el CNR para la promoción de Servicios Registrales en Línea en las condiciones propuestas. 2) Autorizar a la Directora Ejecutiva a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 8 de la Constitución de la República, 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, 8 del Decreto Ejecutivo número 62 antes relacionados: **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional entre Ministerio de Relaciones Exteriores y el CNR para la promoción de Servicios Registrales en Línea en las condiciones propuestas. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Subdivisión nueve punto cuatro: “Informe sobre petición, realizada por el Fondo Social para la Vivienda (FSV), de exoneración al pago de los contratos de servicios de transmisión en línea y de Célula Registral”; siempre expuesto por la jefe de la –URICC- quien dice que la petición inicial del FSV fue: Exención del pago de las cuotas de abril y mayo de 2020 del Convenio de Célula Registral; exención del pago de las cuotas de abril y mayo de 2020 del Contrato de Servicio de Transmisión de Datos en Línea; la modificación del Convenio de Célula Registral a fin que no se cobre la cuota mensual de US\$10,003.00, sino únicamente US\$14.29 más IVA por documento presentado. Mediante acuerdo 35 CNR-2020, el consejo dijo: Solicitar al FSV el pago del 50% de las cuotas de abril y mayo 2020, del Convenio de Célula Registral y del Contrato de Servicio de Transmisión en Línea; autorizar la prestación del servicio en línea pese a que tal institución estuviese con cuotas en mora; instruir a la URICC, a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), que realicen un estudio sobre los costos y la demanda real esperada para tomar una decisión sobre la solicitud de pago de US\$14.29 por documento presentado para el resto del plazo del Convenio de Célula Registral, que vencerá el 31-diciembre-2020. Que notificado que fue el referido acuerdo, el FSV planteó su segunda petición: Exención del pago de las cuotas de abril, mayo y junio de 2020 del Convenio de Célula Registral; la modificación al Convenio de Célula Registral a fin que no se cobre la cuota mensual de US\$10,003.00, sino únicamente US\$14.29 más IVA por documento presentado; la exención del pago de las cuotas de abril y mayo de 2020 del Contrato del Servicio de Transmisión de Datos en Línea. Que por la segunda petición del FSV, se emitió el acuerdo 57-CNR-2020 en el que se resolvió: Declarar no ha lugar lo pedido por el FSV, en cuanto a la exención del pago de las cuotas de mantenimiento de la Célula Registral y de las cuotas del Contrato

del Servicio de Transmisión en Línea; acceder a la modificación del convenio de Célula Registral, por el período de agosto a diciembre de 2020, en el sentido de establecer 350 documentos, como número mínimo por presentar, con un costo de US\$ 5,001.50 más US\$ 14.29 por documento adicional. Que posterior a la notificación del mencionado acuerdo 57, la institución mencionada presentó su tercera petición mediante nota de fecha 9 de octubre de 2020. El FSV solicitó a la Directora Ejecutiva concertar una reunión a fin de analizar de manera conjunta la obligación de pago de los meses de abril y mayo del Convenio de Célula Registral y del Contrato de Servicio de Transmisión en Línea. La reunión fue sostenida con el presidente de dicha institución el 27 de octubre de 2020, exponiendo que el FSV que cerró sus oficinas porque no había transporte público y el usuario de dicha institución no hubiera podido asistir a escriturar; se refirió a que sus préstamos son orientados al sector de interés social y que no estaba habilitado a operar, según el Decreto Legislativo No. 593 del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de la fecha indicada, porque no es un banco; asimismo, que si bien es cierto el FSV presentó documentos para inscripción en los meses de abril y mayo 2020, su convicción era que no estaban bajo convenio; constituyendo su principal preocupación, la fuerte contraloría a la que está sujeta el FSV, de manera que pagar por un servicio que -según su criterio- no se prestó, generará reparos de auditorías. Finalmente, señaló que su petición concreta es la exoneración en el pago de los meses de abril y mayo de 2020 del Convenio de Célula Registral y del Contrato de Servicio de Transmisión en Línea. Que las consideraciones por la postura del FSV son: La decisión de cerrar las oficinas del FSV fue una decisión operativa, considerando el sector de la población que hace uso de sus servicios financieros. Los decretos transitorios de la época referidos a la cuarentena domiciliar no contemplaban exoneración o condonación de pagos, sino la posibilidad de diluir los mismos en un período determinado de tiempo. El servicio fue prestado por CNR en las oficinas centrales de la institución. En el mismo orden, el servicio de transmisión en línea no dependía que las oficinas del CNR o del FSV estuvieran abiertas, sino del pago oportuno. De tal forma, la disponibilidad del servicio existió y su no uso, no es responsabilidad del CNR. El FSV no ha presentado argumentos nuevos para que el Consejo Directivo pueda reconsiderar la decisión adoptada en los acuerdos 35-CNR/2020 y confirmada en el acuerdo 57-CNR/2020. Que la base legal del FSV es el artículo 9 del mencionado Decreto Legislativo No. 593, el cual se ha descontextualizado, pues este señala lo siguiente:

Art. 9.- Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto.

No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En lo que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del Banco Central de Reserva de El Salvador dictará la normativa correspondiente.

Las personas adultas mayores no estarán obligadas a la comparecencia de ley, para el goce de su pensión durante la vigencia de este decreto.

Se excluye de lo dispuesto en este artículo la materia penal, procesal penal y electoral.

De lo transcrito, se infiere que los efectos no son de condonación o exoneración de pagos, sino de no incurrir en incumplimiento legal (ejemplo, intereses moratorios, caducidades de contrato, etc.) o dar facilidades de pago (ejemplo, el pago del Impuesto sobre la Renta se prorrogó hasta el 31 de junio de 2020 exento de intereses, recargos y multas). En consecuencia, pide al Consejo Directivo: 1) Darse por informado de la petición realizada por el FSV a través de la Directora Ejecutiva del CNR. 2) Declarar no lugar la petición del FSV de exoneración en el pago de los meses de abril y mayo del Convenio de Célula Registral y del Contrato de Servicio de Transmisión en Línea. El consejo pregunta a la expositora, si en la tercera petición del FSV, tal institución ¿Excluyó la exoneración de junio 2020? Respondiendo que sí, pues alcanzaron la meta. Participa la Directora Ejecutiva informando que se reunió con el presidente del FSV a quien expuso las razones por las que el Consejo Directivo no aceptó su propuesta de manera parcial, es decir, no fue del todo negativa pues se le eximió del pago de un 50% de ambas peticiones y aún tal

porcentaje se honrara en 2 pagos, que ambas partes pusieron en la mesa lo difícil de la situación financiera de las instituciones a su cargo y dicho presidente dijo comprender la decisión del consejo, pero que presentaba por tercera ocasión la petición de ser exonerado por completo del pago, pues su área legal le recomendaba que por ser la institución tan auditada, pudiese ser reparada por un pago de un servicio que no recibió mediante la Célula Registral instalada para tales fines; sin embargo –afirma la directora- sí recibió igual servicio en la sede central del CNR cuando se brindó el servicio para las instituciones financieras; solicitándole al presidente que comprendiera la postura del CNR en el sentido que el servicio sí fue prestado y que él tendría el respaldo – ante el órgano contralor- de los intentos realizados ante el Consejo Directivo y la respuesta de éste para justificar por qué realizó el pago. Asimismo, le informó que existe evidencia que el FSV presentó documentación y que le fue tramitada como si fuere en la Célula Registral en cuanto a rapidez y demás elementos. Afirma que el presidente del FSV dijo que se hacía presente con el fin de dejar evidencia de los intentos realizados, ante cualquier hallazgo. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado; en el artículo 8 del Decreto **Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo: **ACUERDA: I) Darse por informado** de la petición realizada por el FSV a través de la Directora Ejecutiva del CNR, así como el informe rendido por dicha directora. **II) Declarar** no ha lugar la petición del FSV de exoneración en el pago de los meses de abril y mayo del Convenio de Célula Registral y del Contrato de Servicio de Transmisión en Línea. **Punto nueve: Informes de la Dirección Ejecutiva.** Este punto, pese a que en la agenda se colocó como número nueve, corresponde en el orden al número 10. La Directora Ejecutiva de manera general informa del estado del procedimiento de selección de candidatos para formar parte del Consejo Directivo de la institución, explicando que solo una de las participantes cumplió con presentar 2 ternas de candidatos para que de ahí se elijan los concejales propietarios y suplentes, sin embargo, no se cuenta con el número de ternas suficientes para completar a los miembros del consejo; el resto se le previno porque no presentaron las ternas completas explicándoseles que tienen el derecho de interponer el recurso de Apelación. Transcurrido el plazo para la interposición del referido recurso sin que nadie lo interponga, solicitará al Consejo Directivo la autorización para una segunda convocatoria a las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales para que presenten las ternas de candidatos para ser electos como miembros del Consejo Directivo del CNR. Otro punto que informa es que el 16 de noviembre fue notificada a la Dirección Ejecutiva el inicio de la auditoría de gestión, por parte de la Corte de Cuentas de la República (CCR), en la Dirección de Tecnología de la Información correspondiente al período del 1 de enero al 31 diciembre 2020, que los designados por dicha corte le dijeron que pese a que en el oficio que enviaron decía que la auditoría iniciaría el 23, si podía iniciarla el 19 de los corrientes, a lo que respondió que la institución estaba en desarrollo una auditoría financiera y otra de calidad, por lo que consideró manifestarles que se tenía poco tiempo para recopilar toda la información que solicitaban y que mejor sería en la fecha que habían colocado en el oficio, diciendo los auditores que no había problema, también era preciso habilitar un espacio adecuado por el tema del Covid 19, las conexiones informáticas, entre otros. Manifiesta la funcionaria que les preguntó cuántos auditores serían dijeron que a lo sumo 4, que la metodología no la tenían definida pues es en la primera semana que planifican y la definen, que el plazo para el desarrollo de la auditoría dependía de la cantidad de información, su disponibilidad, del análisis, pero que comúnmente tardan 8 meses, han pedido 30 puntos de los cuales ya se pusieron a disposición 22, y en unos dos días se les darán los otros 8. El Consejo Directivo se da por enterado de ambos informes y no emitirá acuerdo. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

